MINISTERIO DE ECONOMÍA

11961 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2000, de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, de delegación de competencias.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, modifica la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado.

En lo que concierne al Ministerio de Economía esta reestructuración fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, creando la Secretaría General de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

El Real Decreto 810/2000, de 19 de mayo, modifica el Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España, con objeto del adaptar su organización interna y adscripción orgánica a la estructura básica del nuevo Ministerio de Economía.

Así establece que existirá en el Instituto un Vicepresidente Primero que será el Secretario general de Turismo de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y un Vicepresidente Segundo que será el Director del organismo y prevé por otra parte la delegación de algunas competencias en el Vicepresidente Primero.

Se hace necesario, por tanto, modificar el régimen de delegación de competencias establecido por Resoluciones anteriores de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, considerándose conveniente al respecto recogerlas en una única disposición adaptada a la estructura orgánica y a las previsiones del citado Real Decreto.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Vicepresidente Primero del Instituto de Turismo de España las competencias siguientes:

1. En relación con las funciones del Instituto establecidas en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 810/2000, de 19 de mayo:

a) Las competencias de disposición de gastos, ordenación de pagos y contratación cuyo ejercicio sea necesario para la gestión y explotación de establecimientos turísticos que tenga encomendada el Instituto, en particular de los Palacios de Congresos de Madrid y de la Costa del Sol y sin perjuicio de la delegación de competencias prevista en el apartado quinto siguiente.

b) Las competencias de disposición de gastos, ordenación de pagos y contratación en nombre del Instituto en relación con las inversiones que le corresponda realizar en los establecimientos turísticos y en particular las inversiones en los Paradores de Turismo.

c) Aprobar la estrategia y la planificación y ejercer el control de eficacia que se indica en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 810/2000, de 19 de mayo, respecto de la «Sociedad Estatal Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima».

2. Respecto a las demás funciones que corresponden al Instituto de Turismo de España, en virtud de los Reales Decretos antes citados:

a) La autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones relativos a créditos consignados en los programas de gastos por operaciones corrientes y de capital, así como la ordenación de pagos correspondientes por importe superior a 50.000.000 de pesetas y hasta el límite de 150.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de Convenios de colaboración atribuidas al Presidente del Instituto de Turismo de España por el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en el límite cuantitativo señalado en el apartado a) anterior.

c) La facultad de otorgar subvenciones atribuida al Presidente del organismo por el artículo 81.3 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido de 23 de septiembre de 1988, igualmente en el límite cuantitativo señalado en el apartado a) anterior.

d) La resolución de los recursos administrativos contra los actos de liquidación de las deudas contraídas con el Instituto.

3. La rendición de las cuentas del organismo que hayan de enviarse al Tribunal de Cuentas en los términos establecidos por los artículos 127 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Se delegan en el Director del Instituto de Turismo de España, excepto para los asuntos a que se refieren los apartados 1.a), b) y c) de la disposición primera de esta Resolución y sin perjuicio de lo previsto en la disposición tercera, las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones relativos a créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, así como la ordenación de pagos correspondiente, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de Convenios de colaboración, atribuidas al Presidente del Instituto de Turismo de España por el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta el límite cuantitativo señalado en el apartado a) anterior.

c) La facultad de otorgar subvenciones atribuida al Presidente del organismo por el artículo 81.3 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido de 23 de septiembre de 1988, igualmente hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

d) La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Tercero.—Se delegan en el Subdirector de Gestión Económico-Administrativa en el ejercico de las funciones que corresponden a su Subdirección en virtud del artículo 4.6 del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 810/2000, de 19 de mayo:

a) La autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones relativas a créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, así como la ordenación de pagos correspondiente, hasta el límite de 10.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación atribuidas al Presidente del Instituto de Turismo de España por el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta el límite cuantitativo señalado en el apartado a) anterior.

c) La expedición y firma de los documentos contables, relativo a gastos previamente acordados con cargo a créditos del presupuesto del Instituto de Turismo de España.

d) Autorizar la retirada de fianzas provisionales o definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren por el organismo.

e) La aprobación de las cuentas justificativas por los pagos librados a justificar a las cajas de las Oficinas Españolas de Turismo en el exterior.

f) La liquidación de deudas contraídas con el Instituto y que constituyen sus ingresos propios a excepción de las derivadas de la gestión y explotación de los establecimientos turísticos en virtud de lo previsto en las disposiciones primera 1.a) y quinta de esta Resolución.

Cuarto.—Se delegan en los Directores de las Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero, en el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del artículo 5 del Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 810/2000, de 19 de mayo, y exclusivamente en el ámbito de los pagos que se les hayan librado a justificar, las competencias siguientes:

a) Concertar en nombre del organismo contratos de cuantía inferior a 2.000.000 de pesetas que hayan de celebrarse en el país o países donde opere la Oficina Española de Turismo a excepción de los contratos de obras y de asistencia técnica, servicios y suministros informáticos.

b) Concertar los demás contratos que hayan de celebrarse por el organismo en el país donde opere la Oficina Española de Turismo siguiendo la tramitación establecida legalmente y previa autorización de los siguientes órganos:

Del Vicepresidente Primero del Instituto en los contratos cuyo importe sea superior a 50.000.000 de pesetas y hasta 150.000.000 de pesetas.

Del Director del Instituto en los contratos de cuantía inferior a 50.000.000 de pesetas.

c) Ordenar los pagos materiales, cualquiera que sea su cuantía, de los gastos previamente autorizados por el órgano competente y que hayan de efectuarse con cargo a fondos que se hayan librado a la Oficina Española de Turismo cuya dirección ostenten.

d) La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones

de servicio con derecho a indemnización, en relación con el personal de la Oficina Española de Turismo cuya dirección ostenten.

Quinto.—Se delegan en el Director del Palacio de Congresos de Madrid:

Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Presidente del Instituto de Turismo de España para contratar la cesión del uso de las instalaciones del citado Palacio, bien en su totalidad, bien de una o más salas o auditorios de los mismos y para prestar los servicios pertinentes, cuyas contraprestaciones sean los precios públicos previamente fijados por el Instituto de Turismo de España.

Sexto.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Séptimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—A la entrada en vigor de esta Resolución quedarán revocadas las delegaciones de competencias efectuadas por la Resolución de la Presidencia del Instituto de Turismo de España de 16 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 2000.—El Presidente, Juan Costa Climent.

11962 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de delegación de competencias a favor del Subsecretario de Economía, Secretarios generales y Directores generales dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.*

La reestructuración efectuada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos ministeriales, por el Real Decreto 574/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se crean determinados órganos directivos en el Ministerio de Hacienda, Educación, Cultura y Deporte, de Economía y de Ciencia y Tecnología, por el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Fomento y Economía, y por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, ha afectado al ejercicio de las competencias regulado por diversas Órdenes y Resoluciones de delegación del suprimido Ministerio de Economía y Hacienda.

En tanto se aprueba el Real Decreto por el que habrá de desarrollarse la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, se hace precisa la delegación de las competencias contempladas en las Órdenes ministeriales y Resoluciones de forma que se permita la gestión ordinaria de las atribuidas a los nuevos órganos administrativos.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministro de Economía, dispongo:

Primero.—Delegar en el Subsecretario de Economía las siguientes atribuciones:

a) La resolución de recursos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos que dependan del Secretario de Estado de Comercio y Turismo, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.

b) Las competencias en materia de tramitación y resolución de expedientes disciplinarios, que el ordenamiento jurídico atribuya a los Secretarios de Estado respecto del personal dependiente de su Secretaría de Estado.

Segundo.—Se delegan en los Secretarios generales de Comercio Exterior y de Turismo, en el ámbito de sus funciones específicas, las siguientes atribuciones:

a) La celebración de convenios que correspondan al Secretario de Estado, hasta el límite cuantitativo de ciento cincuenta millones de pesetas.

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago y obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones de crédito y de capital, hasta el límite de ciento cincuenta millones de pesetas.

d) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de las respectivas Secretarías Generales.

e) Las competencias que el artículo 17, apartado 1, de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de ciento cincuenta millones de pesetas.

Tercero.—Se delegan en los Directores generales de Comercio e Inversiones, de Financiación Internacional, y de Política Comercial, en el ámbito de sus respectivas funciones, las siguientes atribuciones:

a) La celebración de convenios que correspondan al Secretario de Estado, hasta el límite cuantitativo de ciento cincuenta millones de pesetas.

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago y obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones de crédito y de capital, hasta el límite de ciento cincuenta millones de pesetas.

d) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de las respectivas Direcciones Generales.

e) Las competencias que el artículo 17, apartado 1, de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de ciento cincuenta millones de pesetas.

Cuarto.—Quedan delegadas específicamente en el Director general de Comercio e Inversiones las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de gastos, la liquidación de las obligaciones e interesar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la ordenación de los pagos correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto de la antigua Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores en sus distintos capítulos presupuestarios, excepto en lo referente al capítulo 1.º

b) La tramitación y, cuando proceda, la aprobación de las nóminas y expedientes de gasto en Seguridad Social referidas al personal funcionario y laboral destinado en la Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior.

c) La expedición y firma de documentos contables relativos a dichos gastos con cargo a los créditos de los programas de gastos de la Dirección General.

Quinto.—En tanto no se produzca el nombramiento del Director del Gabinete del Secretario de Estado de Comercio y Turismo, se delegan en el Director general de Política Comercial las atribuciones que al Secretario de Estado correspondan en orden a la contratación y autorizaciones presupuestarias y demás que requiera la organización del estricto ámbito funcional de su Gabinete Técnico.

Sexto.—La delegación de atribuciones contenidas en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con las materias o competencias objeto de delegación.

Séptimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, deberá hacerse constar así expresamente.

Octavo.—Queda revocada la delegación de competencias efectuada por Resolución de 19 de mayo de 2000 en el Subdirector general de Oficinas Comerciales en el Exterior y Coordinación Territorial.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2000.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.